



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

**ACTA CFP N° 22/2014**

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2014, siendo las 13:15 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Raúl Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Héctor Amado Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzioni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Prof. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Lic. Nicolás Gutman, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Informe de Gestión 2013: Exp. S05:0005000/14: Nota DNCP (16/06/14) elevando a consideración del CFP el Informe de Gestión del Régimen de CITC, periodo 2013.

1.2. Merluza negra:

1.2.1. Exp. S05:0027071/14: Nota DNCP N° 909 (11/06/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. de toneladas adicionales de merluza negra para el buque CAROLINA P (M.N. 0176).

1.3. Extinción de CITC:

1.3.1. Exp. S05:0250220/13: Nota DNCP N° 910 (11/06/14) remitiendo actuaciones a consideración del CFP luego de cumplido lo requerido en el punto 1.3.1. del Acta CFP N° 17/14 respecto de la decisión extinción de CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530).

1.4. Falta de explotación de CITC:

1.4.1. Exp. S05:0250891/13: Nota DNCP N° 635 (05/05/14) remitiendo informe sobre lo requerido en el punto 1.1.1. del Acta CFP N° 32/13 en relación con la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

por parte del buque MARIA SOLEDAD –ex DON BARRACA- (M.N. 570).

1.5. Transferencia de CITC:

1.5.1. Exp. S05:0559702/13: Nota DNCP N° 958 (16/06/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SANT' ANGELO (M.N. 0425) al buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910), propiedad de las firmas FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L. y PESQUERA CARAVON S.A. respectivamente.

1.5.2. Nota del Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Madryn remitiendo Comunicación N° 009-CD/14 de fecha 22/05/14 referida a la transferencia de las CITC de los buques CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023).

1.5.3. Nota del Diputado de la Nación, Juan Mario Pais (18/06/14) solicitando al CFP que adopte las medidas conducentes a efectivizar la transferencia de las CITC de los buques CABO VIRGENES (M.N. 024), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073) y PROMARSA III (M.N. 02096).

1.6. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP 23/09 (art. 6°):

1.6.1. Reserva social de la Provincia del Chubut: Nota N° 575/14 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (17/06/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Nota del Ministerio de Desarrollo Social y Sectores Productivos de la Provincia del Chubut (19/05/14) referida a la inactividad comercial de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023), CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025), CABO VIRGENES (M.N. 024), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073) y PROMARSA III (M.N. 02096).

2.2. Exp. S05:0008283/13: Nota DNCP (12/06/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la quiebra de la firma PERIOPONTIS S.A. y la inactividad comercial del buque CETUS (M.N. 0530), y los autos caratulados "PERIOPONTIS S.A. S/ QUIEBRA s/ INCIDENTE POR SEPARADO POR LA SINDICATURA RESERVADO" (Expte. 99704/12).

2.3. S05:0383720/13: Nota DNCP (11/06/14) remitiendo actuaciones con información presentada por SOUTH FISH S.A. en cumplimiento de lo requerido en el Acta CFP N° 37/13 respecto de la inactividad comercial del buque SIMBAD (M.N. 0754).

2.4. Exp. S05:0017473/13: Nota DNCP (16/06/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la caducidad automática del buque ESPERANZA DOS (M.N. 0172) por inactividad comercial injustificada.

3. CRUSTACEOS BENTONICOS

3.1. Nota del la Cooperativa de Trabajo Pescadores Artesanales, Puerto San



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

- Julián (10/06/14) referida al uso de las artes de pesca de centolla por parte de la empresa YAGANES S.A.
- 3.2. Resolución CFP N° 11/2013: Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (16/06/14) solicitando una prórroga para la incorporación a la matrícula nacional del buque ATLANTIC EXPRESS.
  4. VIEIRA PATAGONICA
  - 4.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (13/06/14) solicitando CMP precautoria para la Unidad de Manejo C.
  5. TEMAS VARIOS
  - 5.1. Ferias y Exposiciones. Presencia de MAR ARGENTINO
  - 5.2. Funcionamiento del CFP: cierre de las oficinas del Consejo.
  - E. INIDEP
  1. Nota INIDEP DNI N° 82/14 (14/06/14) adjuntando:  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 62/2014: "Calamar. Pesquería 2014. Informe de situación al 10 de junio de 2014. (Semana 23)."

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

**1. REGIMEN DE CITC**

- 1.1. **Informe de Gestión 2013: Exp. S05:0005000/14: Nota DNCP (16/06/14) elevando a consideración del CFP el Informe de Gestión del Régimen de CITC, periodo 2013.**

Se recibe el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2013 para ser analizado por los Consejeros.

**1.2. Merluza negra:**

- 1.2.1. **Exp. S05:0027071/14: Nota DNCP N° 909 (11/06/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. de toneladas adicionales de merluza negra para el buque CAROLINA P (M.N. 0176).**

Se reciben las actuaciones que contienen la solicitud de la referencia, por la que PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. solicita la asignación de una CITC de 600 toneladas de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) para el buque CAROLINA P (M.N. 0176).

Desde el Acta CFP N° 5/05 el CFP ha asignado la especie a los buques que



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

contaban con antecedentes de captura en el período fijado por el artículo 27 de la Ley 24.922, como quedó reafirmado en el Acta CFP N° 16/05 ante una presentación de la misma empresa. Así, siguiendo esos lineamientos básicos, se asignaron las CITC de la especie por medio de la Resolución CFP N° 21/09.

El buque no cuenta con CITC de la especie, según lo informado por la Autoridad de Aplicación, y no ha recibido CITC por medio de transferencia.

Finalmente, tampoco sería viable el tratamiento de la petición de asignación de CITC como un pedido de asignación de la Reserva de Administración, que se encuentra reservada para las necesidades operativas de la flota que cuenta con CITC, y se asigna a aquellos buques que capturaron su CITC o un porcentaje elevado de la misma.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de asignación de CITC de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) efectuada por PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. para el buque CAROLINA P (M.N. 0176).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**1.3. Extinción de CITC:**

**1.3.1. Exp. S05:0250220/13: Nota DNCP N° 910 (11/06/14) remitiendo actuaciones a consideración del CFP luego de cumplido lo requerido en el punto 1.3.1. del Acta CFP N° 17/14 respecto de la extinción de CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530).**

El 5/12/13, en el Acta CFP N° 43/13 (punto 1.4.) se decidió la extinción de las CITC correspondientes a varios buques, por aplicación de las normas relativas a la explotación y transferencia de CITC, y se dispuso el registro y la notificación a los interesados por parte de la Autoridad de Aplicación.

El 28/03/14 PRODESUR S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 1.4. del Acta CFP N° 43/13.

En forma previa a examinar el fondo de la presentación, resulta necesario contar con el EXP-S05:0512577/13 para determinar si la impugnación fue presentada dentro del plazo reglamentario.

Por lo expuesto, se decide requerir las actuaciones antes mencionadas a la DNCP,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

previo a considerar el recurso de reconsideración interpuesto por PRODESUR S.A. contra la decisión referida. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

**1.4. Falta de explotación de CITC:**

**1.4.1. Exp. S05:0250891/13: Nota DNCP N° 635 (05/05/14) remitiendo informe sobre lo requerido en el punto 1.1.1. del Acta CFP N° 32/13 en relación con la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común por parte del buque MARIA SOLEDAD –ex DON BARRACA- (M.N. 570).**

El 28/2/13 CALAMAR S.A. y PUERTO CHICO S.R.L., por medio de su apoderado único, solicitaron la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque DON BARRACA (M.N. 0570), durante el año 2012 (fs. 127). Motivaron la solicitud en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata, desperfectos estructurales y mecánicos que habría sufrido el buque, reparaciones, y otras razones económicas como los valores de mercado de las especies, que hicieron deficitaria la captura de merluza común por su lejanía. No acompañó ningún documento, y ofreció hacerlo a requerimiento.

El 3/05/13 la DAP informa que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, con un faltante del 89,88% para la especie merluza común, en el período anual 2012 (fs. 140/141).

El 31/07/13 la DAP produjo un informe complementario con los períodos de parada biológica cumplidos y el detalle de las mareas de pesca (las correspondientes al segundo semestre se encuentran dirigidas a la especie langostino).

El 09/08/13 la DNCP produjo un informe sobre la petición de justificación efectuada, en los términos del artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 148/149).

El 23/08/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El 12/09/13, en el Acta CFP N° 32/13, se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que las interesadas presenten los elementos probatorios de sus dichos, y para que se complete el cómputo de las capturas de la especie merluza común (fs. 153).

El 27/12/13 se informa la captura del buque, actualmente denominado MARIA SOLEDAD (M.N. 0570), de la especie merluza común durante el año 2012, que asciende a 10,6 toneladas.

Las interesadas fueron notificadas en dos oportunidades en el domicilio constituido



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

por su apoderado común (fs. 196 y 199), y luego una tercera en otro domicilio (fs. 201).

El 17/03/14 se presentó un nuevo apoderado de CALAMAR S.A. solicitando vista de las actuaciones (fs. 204), la que fue concedida por 10 días el 27/03/14, sin que se haya hecho efectiva por el peticionante durante ese lapso.

El 05/05/14 la DNCP remitió nuevamente el expediente al CFP con el informe sobre las últimas actuaciones (fs. 212/213).

La presentación fue realizada en tiempo oportuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Resolución CFP N° 1/13.

Desde el punto de vista formal, la presentación carece de los elementos probatorios documentales que insinúa tener el apoderado de ambas sociedades, respecto de las reparaciones.

Por todo lo expuesto, evaluadas las circunstancias invocadas por los administrados y el porcentaje de consumo de cuota faltante, se decide por unanimidad justificar en el 33% de la CITC, la falta de explotación parcial de la cuota de merluza común del buque DON BARRACA, actualmente denominado MARÍA SOLEDAD (M.N. 0570), rectificando en tal sentido el Informe de Gestión de CITC correspondiente al período anual 2012.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**1.5. Transferencia de CITC:**

**1.5.1. Exp. S05:0559702/13: Nota DNCP N° 958 (16/06/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SANT' ANGELO (M.N 0425) al buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910), propiedad de las firmas FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L. y PESQUERA CARAVON S.A. respectivamente.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva del 0,0385% de la CITC de merluza común del buque SANT' ANGELO (M.N 0425) a favor del buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910), propiedad de las firmas FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L. y PESQUERA CARAVON S.A. respectivamente.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

según Resolución CFP N° 1/13), la DNCP eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia. Asimismo adjunta el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma resolución para el caso de buques pertenecientes a empresas que conforman grupo empresario. Del informe surge que tales requisitos se encuentran cumplidos.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,0385% de la CITC de merluza común del buque SANT' ANGELO (M.N 0425) a favor del buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910), propiedad de las firmas FRANCISCO IACONO E HIJOS S.R.L. y PESQUERA CARAVON S.A. respectivamente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

**1.5.2. Nota del Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Madryn remitiendo Comunicación N° 009-CD/14 de fecha 22/05/14 referida a la transferencia de las CITC de los buques CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

**1.5.3. Nota del Diputado de la Nación, Juan Mario Pais (18/06/14) solicitando al CFP que adopte las medidas conducentes a efectivizar la transferencia de las CITC de los buques CABO VIRGENES (M.N. 024), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073) y PROMARSA III (M.N. 02096).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

**1.6. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP 23/09 (art. 6°):**

**1.6.1. Reserva social de la Provincia del Chubut: Nota N° 575/14 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (17/06/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 80 toneladas para el buque HAMPON (M.N. 01410);
- 80 toneladas para el buque SIEMPRE DON CONRADO (M.N. 02687);
- 100 toneladas para el buque DON JOSE DI BONA (M.N. 02241);
- 50 toneladas para el buque ANA III (M.N. 010); y
- 80 toneladas para el buque PACHACA (M.N. 02572).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2014 por Resolución CFP N° 16/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

## **2. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**2.1. Nota del Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos de la Provincia del Chubut (19/05/14) referida a la inactividad comercial de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023), CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025), CABO VIRGENES (M.N. 024), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073) y PROMARSA III (M.N. 02096).**

El 03/06/14 se presentó ante el CFP la Ministro de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos de la Provincia del Chubut. En la nota relata que la provincia mencionada se encuentra legitimada para participar en todas las cuestiones que involucren a ciertos bienes y derechos de ALPESCA S.A., y que ejerce esa representación en sede administrativa en virtud de su competencia material. Relata que el Poder Ejecutivo provincial decretó la ocupación temporánea de los bienes de la sociedad mencionada, así como la intención de expropiar los bienes para la reactivación productiva, materializada con un proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo ante la Legislatura de su provincia. Entiende que existen razones de fuerza mayor que justifican la falta de operación comercial y la no utilización de las CITC. Solicita la declaración de justificación por parte del CFP.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

Al respecto se decide por unanimidad remitir la presentación a la DNCP para que, en forma previa a examinar el fondo de la misma, requiera a la presentante:

- a) Que acredite la representación de la Provincia del Chubut que se invoca (artículos 31 y 32 del Decreto 1759/72, t.o. 1991).
- b) Que constituya domicilio especial (artículos 19 y 20 del del Decreto 1759/72, t.o. 1991, y artículo 5° de la Resolución CFP N° 4/10).
- c) Que acredite la legitimación activa para efectuar la petición de justificación, tanto de la inactividad comercial como de la falta de explotación de las CITC (artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10 y artículo 49 del Régimen General de CITC, texto según Resolución CFP N° 1/13).
- d) Que se de cumplimiento a lo establecido por la Resolución CFP N° 4/10, con el detalle de la situación individual de los buques, requiriendo el cumplimiento de los requisitos allí previstos (artículo 16, incisos b y d, del Decreto 1759/72, t.o. 1991).

Asimismo, se requiere a la DNCP que se agregue a los expedientes correspondientes a los permisos de pesca y las CITC de los buques involucrados en la solicitud la presentación y toda la actuación posterior, incluido el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, y el informe sobre las CITC de los buques, las paradas biológicas en los casos en que corresponda, y la actividad de dichos buques.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la presentación a la DNCP comunicando la decisión adoptada, y encomendando a ésta su trámite ulterior.

**2.2. Exp. S05:0008283/13: Nota DNCP (12/06/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la quiebra de la firma PERIOPONTIS S.A. y la inactividad comercial del buque CETUS (M.N. 0530), y los autos caratulados “PERIOPONTIS S.A. S/ QUIEBRA s/ INCIDENTE POR SEPARADO (POR LA SINDICATURA) RESERVADO” (Expte. 99704/12).**

El 12/06/14 la DNCP remitió las actuaciones de la referencia al CFP para su consideración, en virtud de la orden que recibiera de inscribir el permiso de pesca (que fuera cedido por PERIOPONTIS S.A. a ART FISH S.A. y por ésta a PESQUERA SANTA CRUZ S.A.) en cabeza de PERIOPONTIS S.A., bajo apercibimiento de imponer una multa diaria. La DNCP cumplió la orden e inscribió a nombre de PERIOPONTIS S.A. un permiso de pesca con autorización para la captura de calamar a favor del buque CETUS (M.N. 0530).

Asimismo, el Asesor Letrado informa que la presentación efectuada por el CFP en respuesta al oficio recibido en su sede no fue objeto de resolución por parte del



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

Tribunal. En la misma se planteaba que no había sido explicitado el alcance de la resolución dictada por el tribunal en el incidente (del que no participó como parte el CFP ni el Estado Nacional). Concretamente, la sentencia no se pronuncia sobre algún efecto que pueda afectar decisiones o atribuciones del CFP o del Estado Nacional, como las de decidir sobre la justificación de la inactividad comercial de buques pesqueros (artículo 28 de la Ley 24.922), o la aprobación de permisos de pesca (artículo 9, inciso d, de la misma ley), o la extinción de los mismos por la caducidad automática que dispone el citado artículo 28 de la Ley 24.922 para las hipótesis de quiebra del titular (como es actualmente el caso de PERIOPONTIS S.A.).

Ante la situación planteada, se expone ante el Tribunal que la revisión de la actuación del CFP, o del ejercicio de sus atribuciones legales, no corresponde al juez de la quiebra sino al juez federal competente, y que cualquier decisión que adopte el juez de la quiebra, de manera diversa a las decisiones del CFP o que signifique su modificación o alteración, debe ser ventilada en un proceso en el que el CFP sea citado como parte, y tramitado ante un juez federal competente, ya que en caso contrario se violaría su derecho de defensa y se denegaría el fuero federal al que el organismo de carácter federal tiene como juez natural.

En virtud de lo expuesto, se decide solicitar al Tribunal que se pronuncie sobre el alcance concreto que tiene la resolución de ineficacia dictada, en cuanto a sus efectos, a los sujetos alcanzados por la decisión, si la misma importa una modificación de las decisiones del CFP, y si el permiso que ordenó inscribir en cabeza de PERIOPONTIS S.A. se extinguió -por imperio del artículo 28 de la Ley 24.922- al momento de inscribirse a nombre de una sociedad con sentencia de quiebra.

A tal fin se instruye al Asesor Letrado para que remita la nota correspondiente, y para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la presente decisión.

**2.3. Exp. S05:0383720/13: Nota DNCP (11/06/14) remitiendo actuaciones con información presentada por SOUTH FISH S.A. en cumplimiento de lo requerido en el Acta CFP N° 37/13 respecto de la inactividad comercial del buque SIMBAD (M.N. 0754).**

El 27/08/13 se presentó SOUTH FISH S.A. para solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque SIMBAD (M.N. 0754), desde la finalización de la parada biológica (01/03/13) (fs. 548/551). Detalla los trabajos eléctricos (respecto de los que acompaña un informe de la sociedad que los llevó a cabo) entre febrero y octubre, trabajos en el astillero, en seco y a flote, entre marzo y junio; trabajos de carpintería entre julio y septiembre; quedando para el mes de octubre las pruebas



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

para el retorno a la actividad. No se acompañaron, en dicha oportunidad, facturas ni documentos comerciales en este caso.

El 19/09/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 571/574). Se informa que la fecha de la última parada biológica del buque fue el 01/03/13.

El 31/10/13, en el Acta CFP N° 37/13, se decidió requerir la presentación de la documentación comercial omitida en la presentación antes relatada.

El 22/11/13 la interesada se notificó en forma espontánea y dio cumplimiento a lo requerido por el CFP (fs. 655), acompañando facturas de diversas empresas relativas a los trabajos llevados a cabo sobre la embarcación, entre otros documentos, en copias, con la certificación notarial (fs. 656/786).

El buque se mantiene inactivo por un período que excede los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SIMBAD (M.N. 0754), desde el 1/03/13, fecha en que se cumplió la última parada biológica, hasta la finalización de las reparaciones el 11/10/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**2.4. Exp. S05:0017473/13: Nota DNCP (16/06/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la caducidad automática del permiso de pesca del buque ESPERANZA DOS (M.N. 0172) por inactividad comercial injustificada.**

El 16/06/14 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP las actuaciones relativas al permiso de pesca del buque ESPERANZA DOS (M.N. 0172), propiedad de la firma ESPERANZA DEL MAR S.A. en el marco de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 24.922 y sus normas reglamentarias; y con el informe previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10 (770/773).

Con fecha 03/05/12 ESPERANZA DEL MAR S.A. notificó a la DNCP que en el buque ESPERANZA DOS (M.N. 0172), estando amarrado en el Puerto de Buenos Aires, se produjo un incendio provocándole daños que impedían su operatoria. El 21/08/12 la firma acompañó documentación solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque en el marco de la Resolución CFP N° 4/10,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

detallándose en la presentación los trabajos de reparación realizados y a realizar sobre el mismo.

En el Acta CFP N° 43/12 se decidió intimar a la armadora del buque a presentar información faltante: detalle de reparaciones necesarias, cronograma de tareas efectuadas y pendientes, fecha estimada de finalización, causas de demoras en los trabajos, constancias que acrediten el incendio invocado e inspecciones de la PNA. La decisión fue notificada a la empresa en fecha 06/08/13 y nunca fue respondida.

Del informe de la DNCP surge que la última marea con actividad extractiva del buque citado es entre los días 11/06/11 y 18/07/11.

Asimismo se informa que con fecha 21/08/13 se decretó la quiebra de la firma ESPERANZA DEL MAR S.A. dictada en los autos "ESPERANZA DEL MAR S.A. S/ QUIEBRA".

De las actuaciones administrativas remitidas surge, que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se completaron los recaudos faltantes de la presentación relativa a la inactividad comercial del buque, en los términos reglados por la Resolución CFP N° 4/10, ni en el requerimiento posterior.

De ahí que, al no haber solicitado la justificación de la inactividad en la forma establecida y dentro del plazo estipulado, cabe tener por configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010. La norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Además, según surge del informe de la DNCP, en el caso se verifica una segunda causal de extinción del permiso de pesca, debido a la quiebra de su titular, prevista en el artículo 28 de la Ley 24.922.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad: a) aplicar el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, y b) declarar extinguido por caducidad el permiso de pesca del buque ESPERANZA DOS (M.N. 0172), por su injustificada falta de operación comercial y por la quiebra de su titular.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, a los fines de su registro y notificación a la interesada.

**3. CRUSTACEOS BENTONICOS**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

**3.1. Nota de la Cooperativa de Trabajo Pescadores Artesanales, Puerto San Julián (10/06/14) referida al uso de las artes de pesca de centolla por parte de la empresa YAGANES S.A.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se hace entrega de la misma al Representante de la Provincia de Santa Cruz a los fines que estime corresponder por tratarse de un tema de su jurisdicción.

**3.2. Resolución CFP N° 11/2013: Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (16/06/14) solicitando una prórroga para la incorporación a la matrícula nacional del buque ATLANTIC EXPRESS.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se solicita una prórroga al vencimiento establecido por el artículo 13 de la Resolución CFP N° 11/13, para el inicio de la ejecución del proyecto aprobado para la incorporación a la matrícula nacional del buque ATLANTIC EXPRESS.

La firma WANCHESE ARGENTINA S.R.L. fundamenta su petición en la demora en obtener la aprobación de la Declaración Jurada Anticipada de Importación -DJAI-, sin haber obtenido hasta la fecha una respuesta positiva.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad postergar el plazo de inicio de ejecución del citado proyecto hasta que obtenga la aprobación de la DJAI correspondiente para la importación del buque, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución CFP N° 11/13:

*“ARTÍCULO 13.- El proyecto aprobado deberá comenzar su ejecución en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la notificación de la aprobación del proyecto. En caso de incumplimiento, la aprobación del proyecto y el permiso de pesca caducarán automáticamente. De existir causas debidamente fundadas no imputables al titular del proyecto, éste deberá presentarse ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a efectos de acreditarlas y solicitar una prórroga del plazo antes de su vencimiento.”*

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al interesado y remita la presentación a la DNCP con copia de la presente decisión para ser agregada al expediente del proyecto.

**4. VIEIRA PATAGONICA**

**4.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (13/06/14) solicitando CMP precautoria para la Unidad de Manejo C.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que las empresas citadas solicitan al CFP que establezca una Captura Máxima Permisible (CMP) precautoria de aproximadamente 3.500 toneladas de viera entera comercial para la Unidad de Manejo C, a fin de posibilitar a la flota comercial la búsqueda y localización de posibles nuevos bancos.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la nota al INIDEP solicitando la opinión técnica del Instituto sobre la petición recibida.

**5. TEMAS VARIOS**

**5.1. Ferias y Exposiciones. Presencia de MAR ARGENTINO**

Se informa a las empresas argentinas del sector pesquero que "MAR ARGENTINO, salvaje y austral" participará en la "Feria Internacional de Productos del Mar Congelados - Conxemar 2014" que se realizará en la ciudad de Vigo, España, del 7 al 9 de octubre de 2014 inclusive.

Para aquellas empresas que quieran participar en el stand, se encuentra habilitado un formulario de inscripción preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, disponible en los sitios web [www.marargentino.gob.ar](http://www.marargentino.gob.ar) y [www.cfp.gob.ar](http://www.cfp.gob.ar). La fecha de cierre de inscripción es el viernes 15 de agosto de 2014 o hasta completar los espacios disponibles.

**5.2. Funcionamiento del CFP: cierre de las oficinas del Consejo.**

Se informa por la presente que el CFP permanecerá cerrado desde el 21 de julio al 1° de agosto de 2014 inclusive con motivo del receso funcional de invierno.

**E. INIDEP**

- 1. Nota INIDEP DNI N° 82/14 (14/06/14) adjuntando:  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 62/2014: "Calamar. Pesquería 2014. Informe de situación al 10 de junio de 2014. (Semana 23)."**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2014

A continuación se decide por unanimidad convocar, por intermedio de la Coordinación Institucional, a la Comisión de Seguimiento de Calamar para el día 2 de julio próximo a las 15:00 horas.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 24 y miércoles 25 de junio de 2014 a las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.